

EL ENFOQUE DE GENERO EN LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: MARCOS NORMATIVOS, AVANCES SOCIALES Y DESAFIOS

Marta Gil González

Coordinadora Regional Oriente Medio del Programa Acceso a Justicia para Menores y Adolescentes.
Terres des hommes, Lausanne Foundation (Tdh).

marta.gil@tdh.ch.

Tesis. Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil. Universidad de Ginebra.

Ref: «Gender Justice ; Restorative Justice»

RESUMEN

A pesar de una reciente mayor atención a las cuestiones de género en el sector de la justicia, la incorporación del enfoque de género en las leyes y políticas, programas y servicios concretos y su aplicación efectiva dentro del sector de la justicia juvenil requiere todavía de un amplio análisis y trabajo, si bien existen experiencias interesantes. El presente artículo examina los aportes de la incorporación del enfoque de género a la investigación y a las intervenciones (prevención y rehabilitación/resocialización) dentro del ámbito de la justicia juvenil restaurativa. En particular, desde tres ópticas interrelacionadas que permiten tratar de ofrecer un mayor conocimiento sobre la realidad de las menores y mujeres jóvenes en contacto con los sistemas de justicia así como plantear posibles procesos y acciones críticas para avanzar en su visibilización y atención: (i) tratamiento en los marcos normativos internacionales y nacionales e instrumentos de política pública y recomendaciones para una reforma del sector de la justicia juvenil sensible al género, (ii) análisis de experiencias en materia de políticas y programas de justicia juvenil con enfoque de género; y (iii) principales desafíos pendientes de abordaje en la temática.

1. INTRODUCCIÓN

La conducta antisocial y delictiva juvenil femenina no empezó a tomarse en consideración en las investigaciones criminológicas hasta la década de los 70, coincidiendo con el denominado movimiento de liberación de la mujer, cuando se percibe un incremento social de la participación de las menores y adolescentes en ciertos tipos delictivos (Bartolomé: 1998) y, consecuentemente, se abre un intenso debate entre quienes reclaman teorías e intervenciones específicas para este sector de

población y quienes consideran que tal especificidad no era necesaria. Si bien esta discusión aún se mantiene hoy día, pues la menor infractora sigue representando un desafío para los sistemas de justicia juvenil (Sherman: 2015), lo cierto es que tanto la doctrina criminológica¹ como posteriormente, en un ámbito más práctico, los instrumentos regulatorios -estándares, legislaciones y políticas públicas- a nivel internacional y nacional han ido incorporando progresivamente el enfoque de género, si bien todavía de forma parcial y generalista.

¹ No es sino hasta los años 70 cuando el estudio de la delincuencia femenina sufre un importante cambio de paradigma, y surgen nuevas aproximaciones doctrinales alejadas de las concepciones biológicas y psicológicas para enfatizar el aspecto social de la criminalidad femenina (Cámara: 2013). Así cabe destacar: Teoría de los roles sexuales (Heidenshon, 1970), Teoría de los roles convergentes (Adler, 1975), Teoría de la igualdad de oportunidades (Figuera-McDonough, 1982), Teoría del

Control Social (Kruttschnitt, 1982), Teoría del etiquetamiento (Becker, 1970 y Cid, 2001), Teoría del autocontrol (Gottfredson y Hirschi, 1990). Actualmente se han propuesto nuevas aproximaciones al estudio de la delincuencia juvenil femenina a través de los Estudios de Género y la Criminología Feminista (Daily, 1998 & Chesney-Lind, 2004 – Teoría feminista de la Delincuencia de la Mujer a la que se hace referencia en el Apartado 4).

La justicia juvenil restaurativa, en tanto que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, enfocado tanto en la víctima como en el/la victimario/a y sus circunstancias particulares, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales y desde una óptica de reparación y rehabilitación, ofrece una visión más holística de la justicia y, así, una oportunidad de incorporar el enfoque de género de manera real y efectiva.

A lo largo del presente artículo se examinarán las contribuciones del enfoque de género a la investigación y a las intervenciones dentro del sector de la justicia juvenil restaurativa desde el ámbito normativo y el de política pública en los niveles internacional y nacional donde se recogen recomendaciones y aportes para el posible abordaje de una reforma del sector sensible al género, también desde el análisis de experiencias llevadas a cabo que pudieran inspirar modelos de actuación en diferentes contextos, y por último se plantean algunos de los principales retos del sector en este campo.

2. ANÁLISIS DE MARCOS NORMATIVOS E INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN EL SECTOR DE LA JUSTICIA JUVENIL: CUANDO LA INVISIBILIDAD TIENE GÉNERO. POSIBLES ABORDAJES PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO.

NIVEL INTERNACIONAL

En el contexto internacional, el sector de justicia juvenil ha sido ampliamente considerado y regulado en varios instrumentos, bien con carácter vinculante tras su ratificación por parte

de los Estados (Convención de los Derechos del Niño - 1989), bien con carácter de “*soft law*” u orientaciones/recomendaciones con respecto al contenido de las políticas o normas estatales del sistema de justicia de menores (Reglas de Beijing - 1989², Reglas de Tokio - 1990³, Directrices de Riad - 1990⁴, Reglas de la Habana - 1990⁵, ECOSOC: Administración de la justicia de menores – 1997⁶, ECOSOC: Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa - 2002⁷, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos de los Niños en la Justicia de Menores - 2007⁸, Reglas de Brasilia – 2008⁹ y finalmente las Reglas de Bangkok - 2010¹⁰).

La Convención de los Derechos del Niño no incorpora perspectiva de género respecto del tratamiento y acceso a justicia de menores (artículos 37 y 40). La Observación General n°10 de 2007 que vino a ampliar las consideraciones referidas a los derechos del menor en el sector de la justicia en los artículos de la Convención mencionados, de forma exigua, se refiere a las niñas como grupo de especial vulnerabilidad¹¹ y avanza que en la medida en que “*probablemente se hará caso omiso de las niñas en el sistema de la justicia de menores porque sólo representan un pequeño grupo, debe prestarse particular atención a sus necesidades específicas, por ejemplo, en relación con malos tratos y sus necesidades especiales en materia de salud*”¹², señalando también la importancia de la formación y concienciación con especial atención a la situación de las niñas¹³.

Las Reglas de Tokio (Regla 2.2) se limitan a reiterar la no discriminación “*por sexo*” en la

² Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores.

³ Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

⁴ Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

⁵ Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

⁶ Resolución del Consejo Económico y Social, sobre Administración de la justicia de menores, de 21 de julio (Resolución de ECOSOC1997/30.)

⁷ Resolución del Consejo Económico y Social, Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia

Restaurativa en Asuntos Penales, 24 de Julio de 2002 (Resolución de ECOSOC 2002/12).

⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos de los Niños en la Justicia de Menores, 25 de abril de 2007 (CRC/C/GC/10).

⁹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, marzo 2008.

¹⁰ Resolución 65/229, de 16 de diciembre de 2010, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

¹¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos de los Niños en la Justicia de Menores, 25 de abril de 2007 (CRC/C/GC/10). Párrafo 6.

¹² Ibid. Párrafo 40.

¹³ Ibid. Párrafo 97.

aplicación de sus disposiciones y las Reglas de la Habana matizan la aplicación del principio de no discriminación “*por sexo*” en la aplicación de programas de prevención de delincuencia juvenil impartidos en los centros de detención (Regla IV.H). Nótese que en estos instrumentos no se hace referencia al género si no al sexo, primando por tanto la conceptualización biológica sobre la social respecto de la diferenciación del tratamiento de niños y niñas.

Tampoco las Directrices de Riad ni la Resolución de ECOSOC de 1997 sobre la Administración de la Justicia de Menores incluyen perspectiva de género en sus textos. De forma interpretativa pudiera inferirse que Resolución de ECOSOC de 2002 que contiene los Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa aludiría a (o más bien podría incluir) “diferencias basadas en el género” cuando indica que “*las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso reformativo y al llevar a cabo ese proceso*”¹⁴.

Las Reglas de Beijing fueron las primeras en considerar la distinción de un tratamiento individualizado respecto de la menor infractora. Así la Regla 26.4 reconoce el trato igualitario en lo referido a la privación de libertad: “*la delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemáticas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo*”. La anterior disposición, según el comentario que se adjunta a esta normativa internacional, obedeció a la discriminación que las menores y jóvenes infractoras recibían debido a un menor número en los centros de internamiento¹⁵. Esto es, la inclusión de un concreto enfoque de género en este instrumento normativo alude únicamente a niñas y jóvenes en situación de

privación de libertad, obviando otras fases del proceso de acceso a la justicia anteriores y posteriores a la imposición judicial de una medida privativa de libertad, así como a otros supuestos de cumplimiento de medidas no privativas de libertad.

Las Reglas de Brasilia incluyeron el elemento “género” como un factor de vulnerabilidad en el acceso a la justicia, enfatizando “la discriminación de la mujer” como “*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (de nuevo, únicamente, considerando el elemento biológico) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, (...) de los derechos humanos y libertades fundamentales (...)*”¹⁶. Esta conceptualización, aun cuando contribuye a visibilizar en enfoque de género en instrumentos internacionales relativos a justicia, relaciona género con vulnerabilidad *per se* con el riesgo de que esa asociación perpetúe constructos sociales contrarios al feminismo en cuanto empoderamiento, igualdad y equidad.

Las carencias mentadas en los marcos normativos analizados vinieron a ser consideradas en las Reglas de Bangkok, primer instrumento normativo (“*soft law*”) de carácter internacional que trata aspectos exclusivamente relacionados con la mujer en el sector de la justicia y concretamente relativos a su tratamiento durante la fase de ejecución de medidas. Tal y como se recoge en el preámbulo de la Resolución 65/229 de 2010 que aprueba las Reglas de Bangkok, el propósito de su elaboración respondió a la necesidad de tomar en consideración (i) “*las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres*”, que (ii) “*las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos*” y, entre otros, (iii) la necesidad de (iii) “*identificar los aspectos y*

¹⁴ Resolución del Consejo Económico y Social, Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales, 24 de Julio de 2002 (Resolución de ECOSOC 2002/12). Párrafo II.9.

¹⁵ VI Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Caracas 1980. Resolución A/CONF.87/14/Rev.1. Nueva York, 1981.

¹⁶ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, marzo 2008. Sección 2ª, Párrafo 8 (18).

desafíos del problema en función del género y ocuparse de ellos”.

En las Reglas de Bangkok se incluyen cuestiones relativas a las reclusas menores de edad. No obstante, con carácter anterior a su análisis, cabe destacar que en la Resolución 65/229 se insiste en la necesidad de elaborar por separado estrategias y políticas que se ajusten a las normas internacionales de justicia juvenil para el tratamiento y la rehabilitación de niñas y jóvenes, y se debe evitar en la medida de lo posible internarlas en instituciones¹⁷ en aplicación del siguiente principio básico en justicia juvenil: la privación de libertad de un/a menor únicamente se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda¹⁸. A nivel normativo y en el ámbito internacional, aún está pendiente el trabajo de elaboración de un instrumento específico en justicia juvenil y género.

Entrando ahora en un análisis más pormenorizado de las disposiciones contenidas en las Reglas de Bangkok, la sección 10 (reglas 36 a 39) recoge las disposiciones particulares para las reclusas menores de edad: adopción de medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad por parte de las autoridades penitenciarias (Regla 36); acceso igualitario a la educación y a la formación profesional que los reclusos menores de edad (Regla 37); derecho de acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual, así como a la recepción de educación sobre la atención de salud para la mujer y mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas (Regla 38); las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención médica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas, si bien se indica que habida cuenta de su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo,

por lo que se prestará vigilancia de un especialista médico (Regla 39).

La Sección III de las Reglas de Bangkok incluye previsiones que se aplican también a infractoras juveniles relativas a medidas no privativas de libertad, incluido con referencia al momento de su detención y a otras etapas anteriores al juicio, al fallo y posterior a éste. Cabe destacar el mandato de adopción y puesta en marcha de medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y a la condena para infractoras femeninas donde se aboga por la toma en consideración del *“historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas”* (Regla 57). En la conformación de programas de rehabilitación de infractoras juveniles (en su diseño, pero también en su implementación y evaluación) serán determinantes el estudio de los factores de riesgo y protección específicos de la población femenina infractora y la comprensión de la conducta antisocial y perfil delictivo de niñas y adolescentes, aspectos que se tratarán con mayor detalle en el Apartado 4.

En la referida Sección III encontramos también la Regla 65 que bajo el título *“Delincuentes juveniles de sexo femenino”* contempla lo siguiente: *“Se evitará en la medida de lo posible recluir en instituciones a los niños en conflicto con la ley. Al adoptar decisiones se tendrá presente la vulnerabilidad de las delincuentes juveniles debida a su género”*. Aun cuando la virtualidad de dicha regla pretende referirse a la consideración de aspectos específicos de las infractoras juveniles debido a factores discriminatorios que han padecido históricamente derivados de una cultura y de una práctica de la justicia anclada en fundamentos patriarcales, lo cierto es que el lenguaje utilizado que entiende que las menores, por una mera cuestión de género, son vulnerables resulta, cuanto menos, poco integrador. El lenguaje y las acepciones masculinas y femeninas en los marcos normativos, más aún si nos referimos a estándares internacionales, son de suma importancia para la conformación de políticas

¹⁷ Resolución 65/229, de 16 de diciembre de 2010, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas

y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Párrafo 16.

¹⁸ Convención de los Derechos del Niño. Artículo 37b.

cada vez más igualitarias y equitativas y para el alcance de una justicia inclusiva del enfoque de género (por ejemplo, como mínimo, las referencias no solo al niño como inclusivas de ellos y ellas, si no la mención de niños y niñas).

También destacar la importancia del principio del interés superior del menor particularmente en caso de menores hijo/as de reclusas que contempla la Regla 64 hacia la imposición de medidas no privativas de libertad en todos los casos posibles o bien, en aquellos que se dicte internamiento, la adopción y garantía de que lo/as menores a su cargo estén apropiadamente protegidos y cuidados.

Por último, cabe destacar que en el escenario latinoamericano se han aprobado recientemente (2016 y 2018, respectivamente) dos instrumentos en materia de justicia juvenil: (1) Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa y (2) Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Ambos reconocen la existencia de brechas de desigualdad persistentes en razón del género y por ello enfatizan la necesidad de incluir la perspectiva de género y diferencial en la implementación de la justicia juvenil (y en particular, en la formulación e implementación de políticas públicas), que sea aplicada por las instituciones del Estado en materia de niñez y adolescencia y que implique tanto a víctimas como a adolescentes en conflicto con la ley. Junto con el enfoque de género se añade la diversidad, aspecto importante que tiene que ver con la óptica de interseccionalidad (ver Apartado 4).

Del análisis del marco normativo internacional se desprende el progresivo avance, si bien reconociendo el enorme vacío legal existente, respecto de la configuración de un cuerpo reglamentario que, vinculante o con vocación de orientación, incluya disposiciones particulares que miren a las diferencias existentes y, en consecuencia, diferentes necesidades de los niños y las niñas en la justicia juvenil en todas las etapas, incluida la prevención. Disposiciones que vayan más allá de meras generalidades sin concreción práctica (i.e. el reiterado principio de discriminación por razón de género), que reflejen la aplicación de una justicia formal y real, que contengan un

lenguaje inclusivo y progresista respecto de la igualdad y de la equidad de género en el acceso y en la aplicación de la justicia juvenil y que supongan la asignación de recursos suficientes, estimuladores de la configuración de políticas de prevención y de reintegración, así como indicativas de las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento.

NIVEL NACIONAL

Un breve recorrido por algunas normativas de justicia juvenil nacionales permite visibilizar la diferente trasposición y el impacto variado que los estándares internacionales han generado. Toda vez que el propio marco internacional presenta aun tantas carencias, no es fácil encontrar normativas estatales que hayan incorporado de una manera completa y efectiva el enfoque de género en la administración de justicia para menores y jóvenes.

Empecemos por uno de los ejemplos que mejor refleja cómo los marcos normativos resultan imprescindibles para estimular la adopción de políticas y medidas específicas con enfoque de género en el sector de justicia juvenil.

En 1992 se aprobó una modificación legislativa de la Ley estadounidense de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (*Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act*) incluyendo un mandato a los Estados por el que debían incluir en sus planes anuales presentados al Departamento de Justicia: "(i) un análisis de los servicios con enfoque de género prestados para la prevención y el tratamiento de la delincuencia juvenil, incluyendo los servicios disponibles y las necesidades específicas que cubren; (ii) un plan (basado en los resultados evaluados) para la prestación de servicios con enfoque de género en las áreas de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil". La modificación legislativa incluyó además una aportación económica (denominada "*challenge grant*") para aquellos Estados involucrados en "el desarrollo y la adopción de políticas públicas que prohíban el sesgo de género respecto de la ubicación y tratamiento y que establezcan programas para asegurar que las mujeres jóvenes tienen acceso a la gama completa de servicios de salud general y servicios de salud mental, tratamiento por agresión física o sexual

y abuso, instrucción de autodefensa, educación en crianza, educación en general, y otros servicios de capacitación y vocacionales”. El impacto de esta previsión legislativa ha sido progresivo pero muy significativo: dos tercios de los Estados han aprobado planes y programas específicos de inclusión del enfoque de género en la administración de justicia para menores y jóvenes, se ha aumentado la formación de los profesionales involucrados en el sector, además del incremento de atención política, mediática y en última instancia de sensibilización positiva de la comunidad. Sin embargo, la investigación y la evaluación de los programas sigue siendo escasa (Bloom: 2002).

En otro caso, el tratamiento de la delincuencia juvenil femenina en el marco legislativo español ha sido bastante exiguo. Así, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, contemplan escasas previsiones relativas a las menores infractoras: (i) su derecho a estar acompañadas de sus hijos menores de tres años bajo ciertas condiciones¹⁹, (ii) imposibilidad de aplicar medios de contención a las menores gestantes y a las menores hasta seis meses después de la terminación del embarazo²⁰ y (iii) limitación a la sanción de separación en determinados supuestos²¹. No solo la legislación de justicia juvenil carece de la incorporación de un enfoque de género que de forma completa atiende las necesidades específicas de las menores sino que además obvia previsiones legales que sí se contemplan en la legislación penitenciaria para adultos española, tales como, la creación de unidades específicas para madres o la posibilidad de acordar convenios público-privados con entidades para el desarrollo de la relación materno-filial así como para el desarrollo de la personalidad el menor que cumple una medida penitenciaria con su madre (Pozuelo Pérez: 2008).

En una línea similar, la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente de Chile en vigor desde el año 2007 no contempla ninguna previsión

específica sobre las menores si bien su Reglamento incluye disposiciones únicamente para las adolescentes privadas de libertad (Título V, párrafo 8º): (i) principio de separación por sexo – derecho a un centro o sección de un centro específica para la población adolescente femenina; (ii) personal especializado y formado en temas de género (y lo menciona de forma genérica); (iii) derecho a la privacidad e integridad, señalando que no se permite el paso de personal masculino a la sección de adolescentes femeninas y que los registros corporales los efectuarán únicamente profesionales mujeres; (iv) derecho a instalaciones y servicios de salud específicos para sus necesidades concretas, incluidas medidas sanitarias especiales en caso de embarazo; (v) derecho a la convivencia con sus hijo/as durante sus dos primeros años de vida.

Además, en lo referente al caso chileno, cabe destacar las Orientaciones Técnicas del Servicio de Menores (2011) respecto de adolescentes privados de libertad que incorpora una *“intervención cognitiva conductual especial para mujeres adolescentes para prevenir la misma en el futuro tomando en cuenta las diferencias de género”* en tanto que se señala que la trasgresión de la norma por parte de una menor o adolescente acarrea, además de un reproche jurídico, la ruptura de *“las expectativas ligadas a lo femenino”*. De esta forma, las Orientaciones proponen programas que incluyan, entre otros: estrategias motivacionales, herramientas de control de la impulsividad y la expresión emocional, trabajo de roles y estereotipos de género, actividades que incorporen la maternidad como área a trabajar, etc. En este punto resulta necesario mencionar el peligro de caer en consideraciones que perpetúan la discriminación y la mirada estereotipada de las adolescentes, en particular cuando estos elementos no se incorporan en el trabajo con adolescentes masculinos. Para incorporar e implementar un enfoque de género efectivo, el diseño y la operación de un programa debe considerar el género no de una manera que tenga en cuenta las diferencias como innatas e

¹⁹ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Artículo 56. Y Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Artículo 34.

²⁰ Ibid. Artículo 55.

²¹ Ibid. Artículo 66.

inmutables, sino de un modo que explore la construcción social del mismo e invite a mujeres y hombres jóvenes a desafiar las normas de género, examinar los privilegios de género y crear un equilibrio de poder entre ellos (Bloom: 2001). Por tanto, la incorporación del enfoque de género en la justicia juvenil no debe traducirse en un trabajo únicamente enfocado en las menores o adolescentes sino integral e incluso de intervenciones con población masculina joven y adulta, imprescindible para procurarles a ambos una rehabilitación y resocialización efectiva y duradera.

Por último, aun encontramos muchos ejemplos nacionales en los que, aprobada una ley o política regulatoria específica de justicia juvenil, ésta menciona explícitamente la incorporación transversal del enfoque de género sin incorporar ninguna previsión que permita su implementación en la práctica. Así, por ejemplo, el caso de Costa Rica (Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa²²).

POSIBLES ABORDAJES CON ENFOQUE DE GÉNERO

En vista del escenario normativo planteado, la cuestión se centra en el planteamiento de abordajes para la aplicación eficiente y realista del enfoque de género en el sector de la justicia juvenil. Estos abordajes deben ser integrales y comprensivos de fases sucesivas y coherentes que permitan generar impactos sostenibles y eficaces. Hay que tener en cuenta que, aun cuando como veremos a continuación, el trabajo regulatorio no es el único elemento de reforma de la justicia juvenil sensible al género, una agenda legislativa activa e inclusiva es un ingrediente clave para la movilización de recursos y el compromiso político de todo/as lo/as actores/as implicado/as en su consideración y puesta en marcha.

Se proponen los siguientes componentes o etapas (no exhaustivos) para el abordaje de la reforma de un sistema de justicia juvenil inclusivo del enfoque de género. Cabe considerar que cada acción en cada fase debe estar adaptada al clima político y características

particulares del contexto de actuación concreto e interrelacionadas directamente con el desarrollo del sistema de administración de justicia para menores en su totalidad. Las actuaciones aisladas centradas solo en la población femenina sin conexión con el sistema de justicia general han tendido a recibir escasas asignaciones presupuestarias y ser de corta duración, impidiendo la generación de resultados apropiados y duraderos (Cusworth Walker: 2012).

- **Diagnóstico e investigación del problema y las necesidades específicas de las menores y adolescentes en el sistema de justicia juvenil.** Esta etapa formará la base del plan de reforma y los contenidos específicos que el sistema necesita para incorporar el enfoque de género. Debe incluirse necesariamente a las menores y adolescentes a quienes va dirigida la acción. Este proceso de participación y evaluación será crucial para comprender la prevalencia de desafíos particulares que enfrentan las menores y adolescentes infractoras y ayudará a guiar las decisiones sobre dónde asignar los recursos existentes. Además, será imprescindible analizar la capacidad de respuesta de género de programas de justicia juvenil existentes, las actitudes y aptitudes de la comunidad y de los profesionales del sector, así como la disponibilidad, si la hubiere, de servicios específicos para la población juvenil femenina infractora.
- **Conceptualización y desarrollo de la planificación estratégica del proceso de reforma.** Basada en los hallazgos principales de la fase de diagnóstico e investigación. La elaboración de la hoja de ruta para los responsables de la reforma debe documentarse y contener aspectos básicos tales como:
 - Análisis de situación actual, los objetivos y los impactos esperados y las acciones y procesos concretos para alcanzarlos.

²² Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica; Ministerio de Justicia y Paz, 2015. Recuperado de: <https://justiciarestaurativa.poder->

judicial.go.cr/images/documentos/penaljuvenil/PoliticaPublicaJuvenilRestaurativa.pdf (última visita 2 de julio de 2018)

- Identificación de las fuentes de financiación necesarias, así como un plan a largo plazo para su sostenibilidad en el tiempo, para lo cual la fase de evaluación y socialización de resultados y planes de futuro basados en evidencias es altamente necesaria.
 - Mapeo de actores/as interdisciplinarios y mecanismos de compromiso y responsabilidad. Ser estratégico/a sobre a quién involucrar, cuándo y con qué función específica será clave para el éxito de la reforma planeada.
 - Incorporar al proceso a experto/as técnico/as que asistan y presten servicios consultivos permanentes puede ayudar a consolidar y agilizar el proceso de reforma, además de aunar posibles divergencias entre los diferentes actores/as e instituciones involucradas en el proceso.
- **Acciones de concienciación, información y educación social.** Con el objetivo de crear diálogo público, de colocar las cuestiones objeto de reforma en el centro de las agendas políticas con el apoyo de una sociedad informada y concienciada. Los medios de comunicación, incluidas las redes sociales, serán aliados claves en el proceso. Deberán seleccionarse las audiencias y mensajes concretos y contar con un plan de comunicación interno y externo.
 - **Compromiso de las partes interesadas (socio/as, instituciones, comunidad y menores y adolescentes).** Puede ser interesante la formación de grupos de trabajo específicos con un mandato concreto en atención a su experiencia y su posterior rol en la fase de implementación de la reforma, dado que facilitaría no solo la coordinación coherente del proceso, sino que también contribuiría a asegurar un mayor compromiso de todas las partes interesadas. Imprescindible la definición de procesos de participación de forma que todas las partes sean consultadas.
 - **Proposiciones y/o modificaciones legislativas y de política pública.** Lograr la inclusión de previsiones legales o de política pública en el sector de la justicia juvenil que incluyan un mandato específico para la puesta en marcha de intervenciones específicas y de programas con enfoque de género es indiscutiblemente uno de los objetivos fundamentales de la reforma planteada. No solo coloca la cuestión como prioritaria en las agendas políticas de los Estados, sino que recibe asignación presupuestaria concreta y vincula a las diferentes instituciones y actores/as principales a su implementación y consecución efectiva.
- En términos normativos y a tenor de la literatura específica en la materia, algunas de las temáticas a considerar para incluir y transversalizar la perspectiva de género en las legislaciones sobre justicia juvenil serían las siguientes:
- Descriminalización de infracciones de las que las menores y adolescentes son víctimas (delitos relacionados con la explotación sexual de menores, tales como la prostitución infantil o la trata). Uso de herramientas de detección para determinar si las niñas y jóvenes infractoras son víctimas del tráfico/explotación sexual de cualquier tipo.
 - Desviar del sistema judicial casos de menores o adolescentes involucradas en situaciones de violencia doméstica intrafamiliar mediante actuaciones específicas (intervención de crisis, compromiso familiar, cuidado temporal de relevo, examen de salud mental cuando sea necesario). Estas respuestas deben ser previamente evaluadas con análisis de datos por género y referencias cruzadas con raza/etnia (interseccionalidad) de forma que se puedan diseñar modelos de desviación judicial juvenil adaptados a las especificidades de las niñas y jóvenes en cada contexto particular (Sherman: 2015).

- Desjudicialización de delitos menores (los más comunes entre la población juvenil infractora) si no se ha producido reincidencia, por ejemplo. En la misma línea, cabría regular el establecimiento de prácticas de mediación u otras similares dentro de la justicia juvenil restaurativa en las comisarías de policía o en las escuelas mediante convenios con los departamentos de justicia correspondientes. Ello exigiría la formación específica de lo/as agentes encargados de tales procesos y la definición de mecanismos de coordinación apropiados.
- Conexión de los sistemas de protección de infancia y justicia juvenil, de forma que ciertos delitos más comunes dentro de la delincuencia juvenil femenina como son hurtos sin violencia, explotación sexual, conductas violentas derivadas de sucesos de violencia doméstica intrafamiliar, etc. puedan ser tratados desde la óptica del sistema de protección (teniendo en cuenta los elementos particulares de cada caso) y salgan de la esfera judicial. De igual forma, la integración de ambos modelos mediante un sistema de gestión de casos permitiría un análisis completo e individualizado de cada caso lo que revertiría en respuestas más acordes a las necesidades de las menores y adolescentes. Una experiencia exitosa a este respecto es el *“Crossover Youth Practice Model”* que se analizará en la siguiente sección.
- En la medida en que el patrón de delincuencia juvenil femenina indica que la calidad de las relaciones familiares son centrales, tanto por ser una fuente de trauma y causa de las infracciones como por la necesidad de su reestructuración como intervención de prevención y tratamiento, la regulación de programas de participación familiar como alternativa judicial se torna como una opción
 - ***La inversión en los recursos humanos: formación continuada del personal y los equipos interdisciplinarios.*** Más allá de lograr que el personal y los equipos interdisciplinarios encargados de la implementación de la reforma acepten la necesidad de activar y poner en marcha programas que tengan en cuenta las cuestiones de género, es fundamental dotarles de las herramientas y el conocimiento para ello. Esta formación debe ser continuada en el tiempo, debe incluir incentivos profesionales de forma que el conocimiento impartido y adquirido permanezca (evitando rotaciones de personal), debe posibilitar la generación de experto/as sectoriales pero a la vez adaptarse a los diferentes niveles y posiciones de lo/as trabajadores/as del sistema de justicia juvenil y del sistema de protección de infancia.
 - ***Diseño de programas de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil con enfoque de género. Intervenciones piloto y disponibilidad. Generación de evidencias.*** Tan importante como el reflejo legal de la necesaria aplicación de programas de prevención y tratamiento de

la delincuencia juvenil con enfoque de género es su efectiva disponibilidad en el nivel local. No es infrecuente encontrar jueces que aplican medidas no privativas de libertad a tenor de la norma en vigor cuya ejecución no es posible por no encontrarse disponibles (Watson: 2012). El diseño y la puesta en marcha de estos programas debe ser integral (para diferentes perfiles delictivos que requieren diferentes medidas) pero progresiva, de forma que se promuevan intervenciones piloto con cobertura geográfica amplia y se generen evidencias sobre su funcionamiento e impacto.

- **Evaluación integral y socialización de resultados. Re-diseño y re-programación.** Todos los programas deben medir su efectividad y resultados sobre la base de unos indicadores de impactos. La evaluación de los programas de justicia juvenil con enfoque de género y la socialización de sus resultados deben abordarse de manera urgente ya que son cuestiones ampliamente ignoradas y que resultan claves para mantener la financiación, el dialogo y el apoyo público, para progresivamente mejorar la calidad (re-diseño y re-programación cuando sea requerido) de las intervenciones sobre el terreno en beneficio de las menores y jóvenes a las que va dirigido y, en última instancia, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

3. AVANCES SOCIALES: POLITICAS Y PROGRAMAS INTEGRADORES DEL ENFOQUE DE GENERO EN LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En la última década, algunas intervenciones y programas, así como estrategias de política pública han integrado el enfoque de género en el sector de la justicia juvenil. Merece la pena recorrer brevemente varias de estas experiencias que pueden resultar inspiradoras tanto en el ámbito de la investigación como en

el de la aplicación práctica de actuaciones para el abordaje de la delincuencia juvenil femenina.

Crossover Youth Practice Model. Diseñado con el objetivo de abordar las necesidades únicas de los menores y jóvenes que están en riesgo o que están fluctuando entre los sistemas de bienestar/protección infantil y de justicia juvenil. El modelo “es un nexo entre la investigación y las mejores prácticas que describe los cambios sistémicos que los sistemas de servicio a la juventud (de bienestar/protección y de justicia) pueden hacer para mejorar su capacidad de servir a los jóvenes” (Herz: 2015). El objetivo del modelo es “retener” a los jóvenes en el sistema de bienestar/protección infantil y reducir intencionalmente su contacto con los sistemas de justicia, particularmente para aquellos/as con historias de violencia familiar, con hijo/as a cargo, o que han cometido delitos menores y no tienen antecedentes policiales. La recopilación de datos es un componente importante del modelo que pretende desarrollar capacidad de almacenamiento y análisis cruzados de datos entre los sistemas para permitir que la toma de decisiones sea más eficiente y ajustada a las necesidades de cada caso.

El modelo es adaptable a las necesidades de cada jurisdicción, y pretende la sistematización de prácticas coherentes para ambos sistemas, así como la maximización de las sinergias de los recursos de cada uno de ellos. Algunas evaluaciones del modelo apuntan a los siguientes impactos positivos: reducción de casos reincidentes, aumento de casos que se benefician de programas sociales fuera de la esfera judicial o mejora en el comportamiento prosocial de los beneficiario/as²³.

El impacto de este modelo en niñas y jóvenes reside en la canalización de recursos técnicos y humanos con experiencia específica en la gestión de casos de delincuencia femenina dentro del sistema de justicia pero también en el sistema de bienestar/protección, asegurando por tanto la asignación de especialistas que velen por la prestación de servicios adaptados a sus necesidades y con el objetivo, cuando ello

²³ Center for Juvenile Justice Reform. *Crossover Youth Practice Model*. Georgetown University. Recuperado de:

<http://cjjr.georgetown.edu/our-work/crossover-youth-practice-model/> (última visita 27 de julio de 2018)

sea posible, de que el trabajo de tratamiento y prevención se realice fuera del sistema judicial.

The Girl Family Team Meeting. Como estrategia de intervención enfocada en la mejora de la calidad del componente relacional, específico para casos de delincuencia juvenil femenina (Sherman: 2015). Esta práctica de justicia juvenil restaurativa, que adapta su enfoque para el trabajo con niñas y mujeres jóvenes y sus familias, es facilitada por profesionales con formación particular en este tipo de casos. Pretende comprender las causas de la conducta antisocial y los puntos de conflicto y de unión entre ellas y sus familias, de forma que la respuesta de los sistemas de bienestar/protección y de justicia juvenil (desde ambas perspectivas: prevención y rehabilitación) pueda ser específica para el caso, pero también acordada y apoyada por la beneficiaria y su familia²⁴.

Una familia-Un/a juez/a²⁵. En la línea de considerar la dualidad de roles víctima-victimaria en casos de delincuencia juvenil femenina, tomando en cuenta todas las diferentes causas e interconexiones de cada caso, esta intervención, puesta en marcha por el Consejo Nacional de Jueces de Menores y Familia (*National Council of Juvenile and Family Court Judges, NCJFCJ*) como parte de plan de aplicación del enfoque de género en la justicia juvenil en Estados Unidos, consiste en la asignación de todos los casos de una familia concreta a un mismo juez que puede entonces analizar sus necesidades de manera holística y ordenar respuestas más específicas. De la misma forma, se puede extrapolar esta experiencia respecto de la representación legal para niñas y jóvenes en el sistema de justicia juvenil: lo/as abogado/as con formación concreta en los problemas que afectan a niñas y a mujeres jóvenes y que conceptualizan

casos de manera integral (incluyendo a sus familias o entorno cercano), identificarán, solicitarán y accederán recursos más adaptados a sus necesidades y por tanto con impactos más efectivos y duraderos (Sherman: 2015).

Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación para Mujeres Adolescentes (Santa Margarita en Lima, Perú)²⁶. Se define como un programa de rehabilitación penitenciaria basado en terapias cognitivo-conductuales que ayudan a las jóvenes a desarrollar nuevas capacidades y reinsertarse en la sociedad con nuevas alternativas de vida (educativas, profesionales y relativas a habilidades personales y sociales). El proceso de rehabilitación está dividido en seis etapas consecutivas adaptadas al plan de desarrollo individual elaborado con cada una de ellas por profesionales multidisciplinares. El Centro cuenta con servicios adaptados a jóvenes con hijo/as a cargo y alternativas educativas enfocadas en la crianza. En el transcurso del proceso es clave el involucramiento de la familia que, según también la experiencia en este Centro, “en la mayoría de los casos es causante directa o indirecta de la problemática que enfrenta la trasgresora”²⁷. Es fundamental que las políticas en materia de justicia juvenil incluyan la disponibilidad de centros adecuadamente equipados en términos técnicos y humanos que se conformen como un espacio seguro para las niñas y mujeres jóvenes a las que se les han impuesto medidas privativas de libertad, ya sea en régimen semiabierto o cerrado.

National Girls Institute²⁸. En el año 2010, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés) junto con el Consejo Nacional del Crimen y la Delincuencia (*National Council on Crime and Delinquency*) establecieron una institución

²⁴ Beyer, M. *Listening to Girls in Strengths/Needs-Based Service Planning*. Recuperado de: <http://www.martybeyer.com/content/listening-girls-strengthsneeds-based-service-planning> (última visita 15 de julio de 2018)

²⁵ National Council of Juvenile and Family Court Judges. (2005). *Juvenile Delinquency Guidelines: Improving Court Practice in Juvenile Delinquency Cases*. Reno, NV. Recuperado de: https://www.isc.idaho.gov/juvenile/pdfs/Improving_Court_Practice_Juvenile_Delinquency_Cases.pdf. (última visita 29 de julio de 2018)

²⁶ Dangond, S. *Un programa en Perú para rehabilitar mujeres adolescentes*. Blog Sin Miedos. Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/sinmiedos/2015/01/09/un-programa-para-darles-opciones-mujeres-encarceladas/> (última visita: 30 de Julio de 2018)

²⁷ Ibid.

²⁸ National Council on Crime & Delinquency. (2012). *National Girls Institute*. Recuperado de: <https://www.nccdgloba.org/publications/archive/2013> (última visita: 2 de Julio de 2018)

específica para promover políticas de justicia juvenil integradoras del enfoque de género. Este instituto sirve como centro de formación, presta asistencia técnica especializada a diferentes gobiernos para la elaboración y promoción de planes estratégicos en la materia y además canaliza recursos económicos para la activación de programas y/o intervenciones innovadoras para niñas y jóvenes en riesgo o en contacto con el sistema de justicia. La creación de instituciones públicas o semipúblicas con un mandato específico en delincuencia juvenil femenina resulta un mecanismo altamente relevante para el avance de las agendas políticas y sociales en la temática.

De las experiencias existentes hasta el momento, la doctrina especializada (Bloom: 2001; Sheperd: 2002; Sherman: 2015; Watson: 2012, Zahn: 2008 y 2009; entre otro/as) ha señalado algunos estándares básicos o principios rectores (no exhaustivos) en el desarrollo de programas y elaboración de políticas de justicia juvenil inclusivas del enfoque de género:

- La base de los programas y políticas se apoya en teorías e investigaciones criminológicas especializadas en delincuencia juvenil femenina, adaptadas al ámbito contextual en el que vayan a ser aplicadas. Los enfoques programáticos se ajustan por tanto a las necesidades psicológicas y sociales de las niñas y jóvenes y reflejan las realidades de sus vidas y entornos, con especial importancia en la fase post-intervención (enfocada en la prevención para evitar la reincidencia).
- El tratamiento y los servicios se basan en las competencias y fortalezas de las niñas y promueven su autosuficiencia. Los programas incluirán una perspectiva multifactorial e incluirán una variedad de intervenciones: conductuales, cognitivas, afectivas, etc. La utilización de grupos homogéneos y heterogéneos (incluye el trabajo con población masculina) en función del objetivo del programa y/o política es fundamental para su rehabilitación y resocialización. El concepto de equidad de género debe

definirse apropiadamente y proporcionar oportunidades que signifiquen e impacten a ambos géneros de la misma forma teniendo en cuenta sus diferentes necesidades y posiciones sociales.

- Disponibilidad de servicios holísticos: (i) dirigidos al trabajo integrado con niñas y jóvenes, sus familias y los miembros de su comunidad en el nivel local (el componente relacional es clave en el trabajo de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil femenina); (ii) que están conectados con el sistema de justicia juvenil en su conjunto así como con el sistema de protección de infancia y juventud; (iii) que incluyen una variedad de opciones educativas y profesionales no tradicionales/sin sesgo de género.
- Lo/as profesionales a cargo de las intervenciones programáticas, pero también de la elaboración de políticas en diferentes niveles (incluidas personas de apoyo y/o mentora/es), incluyen perfiles humanos y técnicos que reflejan diversos géneros, identidades sexuales, raza/etnias, niveles socioeconómicos, niveles educativos, etc.
- La conciencia cultural y la sensibilidad se promueven utilizando los recursos y las fortalezas disponibles en las diferentes localizaciones de intervención.
- Es imprescindible el uso de herramientas de evaluación específicas con indicadores cruzados, así como planes de tratamiento individualizados.

4. DESAFÍOS PENDIENTES DE SER ABORDADOS EN LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO

La realidad de las menores y mujeres jóvenes en contacto con los sistemas de justicia plantea todavía numerosos desafíos y cuestiones pendientes que requieren de un abordaje integral y urgente. Se recogen a continuación algunos de los retos más relevantes en materia

de investigación y tratamiento de la delincuencia juvenil femenina.

- La comprensión de la conducta antisocial y delictiva en niñas y adolescentes es clave para el diseño de intervenciones efectivas en el sector de la justicia juvenil. El estudio de los componentes principales del perfil delictivo femenino en menores y adolescentes necesita incorporar un análisis multifactorial. Es importante otorgar entidad propia a este sector de la población infractora (femenina y menor/adolescente) a pesar de su menor representación en las cifras globales y examinar los factores criminológicos sin la utilización de modelos masculinos: ni en contraposición con dichos modelos ni con su misma sistemática, sino desde la inclusión de especificidades propias de género que provienen de los constructos sociales específicos asociados a la condición de menor y a la condición femenina.

Los estudios criminológicos que hasta el momento se han centrado en la determinación de un perfil conductual (genérico) de las menores y jóvenes infractoras, han señalado algunos patrones comunes (Bloom: 2001; Farrington: 2004; Zhan: 2008): (i) edad entre 12 y 17 años; (ii) historial de víctima, en particular relacionado con episodios de violencia física, psíquica y/o sexual; (iii) dificultades educativas; (iv) ambientes familiares conflictivos y/o inestables, incluyendo historial delictivo de los miembros de la familia, falta de arraigo familiar y desconexión social; (v) historial de relaciones afectivas complejas, dependientes y desiguales, (vi) problemas de salud mental, incluyendo consumo de estupefacientes.

Respecto de metodologías y sistemáticas de estudio de la delincuencia juvenil femenina, y en particular por lo que respecta a los factores de riesgo, resultan de especial relevancia los elementos de la *Teoría Feminista de la Delincuencia de la*

Mujer (Daily: 1998)²⁹. Esta escuela criminológica examina el rol que juegan las desigualdades de género en los factores de riesgo para la comisión de hechos delictivos, y también cómo afectan tales desigualdades en la naturaleza de los delitos. Su planteamiento conceptual incluye tres claves: (i) *vías de género al incumplimiento de la ley*: diferencias en la trayectoria y experiencias vitales que llevan a hombres y a mujeres a delinquir, así como los factores y contextos sociales que facilitan la comisión de actividades criminales y cuál es su relación con el género; (ii) *crimen de género*: hace referencia al contexto específico y a las cualidades del crimen en las mujeres y los hombres; (iii) *vidas de género*: modo en el que el género organiza la vida diaria de hombres y mujeres y cómo afecta a sus estructuras de organización, identidades y acciones en relación con el delito y la criminalidad. Mediante esta teoría, Daily propone una nueva e interesante visión: “en lugar de analizar el género como correlato de la delincuencia, se podría analizar la delincuencia como correlato del género” (Daily: 1998). La aplicación de los elementos básicos de esta teoría al sector de la justicia juvenil podría ser muy relevante y efectiva dentro de los modelos de análisis multifactorial referidos anteriormente.

En relación con los factores de protección, se ha puesto de manifiesto reiteradamente la exposición diferencial de niños, niñas y adolescentes a los mismos, con especial hincapié en el concepto de “*socialización diferencial*” (Bartolomé: 2009): mayores vínculos pro-sociales de las menores y jóvenes con los amigos, escuela y familia, mayor supervisión parental, mayor proyección de futuro y estilo más comunicativo y pacífico como algunos de los elementos de protección frente a la conducta antisocial.

A pesar de las anteriores consideraciones más o menos utilizadas en la criminología juvenil femenina, lo cierto es que en la

²⁹ Referencia a la nota al pie de página 1.

literatura especializada existen numerosas contradicciones respecto de los resultados sobre la cuestión riesgo-protección y género-delinuencia, indicativas de la necesidad de mejorar el conocimiento de la conducta antisocial y delictiva en niñas y adolescentes y las metodologías para el desarrollo de investigaciones (Bartolomé: 2001; Chapple: 2005).

Por último cabe señalar dentro de este primer desafío, lo interesante de incorporar a la investigación criminológica juvenil femenina el estudio de los procesos de toma de decisiones de lo/as operadore/as jurídico/as y estrategias de judicialización del sistema de justicia juvenil frente a casos femeninos. En el caso de niñas y adolescentes infractoras, se ha señalado como patrón que las autoridades judiciales optan de forma preferente (y diferenciada respecto de los niños y jóvenes) por la desjudicialización, la amonestación, la intervención comunitaria y la vía terapéutica (Fernández Molina: 2009).

- Conectado con el punto anterior, si bien con la importancia suficiente como para destacarlo de forma separada, cabe resaltar la urgencia de incorporar a las investigaciones, metodologías, políticas y leyes de justicia juvenil la interseccionalidad como herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las formas en que el género se cruza con otras identidades (referencia a la perspectiva de diversidad sexual específicamente) e identificar los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. En particular, la temática de criminalidad juvenil femenina no puede entenderse sin considerar el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación que crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las niñas y adolescentes e influyen en su conducta antisocial y delictiva. Como ejemplo, la sobrerrepresentación de niñas y adolescentes negras en instituciones penitenciarias ya que reciben un mayor

número de sentencias que incluyen medidas privativas de libertad (Bloom: 2001, Sheramn:2015, Zahn: 2008).

- La evaluación de programas de justicia juvenil que han incorporado el enfoque de género es todavía un gran reto y representa, entre otras, una de las razones de la carencia de datos y procesos empíricos que no solo demuestren la necesidad de incorporar el enfoque de género por los impactos positivos y diferenciados que se generan y mejore progresivamente éstos con base el aprendizaje de experiencias y modelos, sino también como incentivo para la conformación de políticas públicas de justicia de género sobre la base de evidencias.

Cualquier financiamiento para una programación de justicia juvenil inclusiva del enfoque de género debería incluir una reserva de fondos para realizar una evaluación completa siguiendo metodologías específicas y en la medida de lo posible en partenariat con universidades o investigadore/as académicos con experiencia en la temática (Zhan:2008) La definición clara de los objetivos de la evaluación y los criterios metodológicos, así como la inclusión de indicadores cruzados y la identificación de un grupo de control o un grupo de comparación externo son elementos claves para la realización de una evaluación rigurosa. Debe evitarse la generalización de conclusiones y la falacia ecológica y apuntar a lo específico teniendo en cuenta el contexto de trabajo en cuestión. Por último, sería interesante incorporar al plan estratégico de la evaluación actividades de comunicación de los resultados, como medida de transparencia y diseminación del aprendizaje.

- Aun cuando resulta irrefutable, no está de más subrayar de nuevo que la incorporación del enfoque de género como método de análisis e intervención no es un trabajo exclusivo con niñas y mujeres

jóvenes, sino que exige incorporar el trabajo con niños y adolescentes, con sus familias y con las comunidades de las que forman parte. Y, muy en particular, con lo/as operadore/as jurídico/as, tanto mujeres como hombres. Ello cobra especial relevancia por ejemplo en el debate enfoque de género *versus* ideología de género sobre el que algunas voces aluden en relación con el ejercicio de la independencia judicial de los jueces y juezas. El género, con su enfoque y perspectiva aplicados al ejercicio de derechos, no constituye una ideología. El enfoque de género aboga decididamente por el respeto a la aplicación de la legislación en el ejercicio de la justicia, pero una justicia que no es absoluta, que es interpretada y depurada por magistrados y magistradas y que toma en consideración la realidad social y los derechos de las personas.

La integralidad de todo/as lo/as actore/as en el trabajo de transversalización de género o de incorporación del enfoque de género se erige, por tanto, como eje fundamental de la sostenibilidad y el progreso hacia la aplicación de una justicia de género real y no solo formal, que mira hacia la igualdad y la equidad en el acceso a soluciones restaurativas y resocializadoras.

5. CONCLUSIONES

1. Los instrumentos regulatorios – convenios/legislaciones, estándares/reglas y políticas públicas- relacionados con la protección de infancia y más específicamente con el acceso a la justicia de menores y jóvenes, a nivel internacional y a nivel nacional, han ido incorporando progresivamente el enfoque de género, si bien de forma parcial y generalista. Un recorrido analítico por los principales marcos normativos internacionales refleja la todavía invisibilización de las cuestiones de género, así como su falta de tratamiento holístico. En este sentido, el foco normativo se ha puesto en la situación de privación de libertad de las mujeres, con algunas previsiones respecto de menores y jóvenes, pero sin embargo es necesario un

trabajo normativo importante referido a todas y cada una de las diferentes fases del proceso judicial y con especial atención a la ejecución de medidas alternativas o no privativas de libertad habida cuenta de su mayor y mejor impacto en los procesos de rehabilitación y resocialización. En la misma línea, las propias Reglas de Bangkok advierten de la necesidad de desarrollar un documento normativo internacional *ad hoc* en materia de justicia juvenil y género. Es igualmente crucial considerar cuidadosamente en los procesos de regulación o de diseño e implementación de programas de justicia juvenil con enfoque de género, elementos que puedan perpetuar la discriminación y la mirada estereotipada de las menores y adolescentes, en particular cuando estos elementos no se incorporan en el trabajo con menores y adolescentes masculinos: por ejemplo, en los procesos de rehabilitación y de resocialización, el trabajo referido a la crianza de hijos donde es necesario un abordaje desde la corresponsabilidad, o las intervenciones en temas de violencia sexual que no pueden circunscribirse exclusivamente a actuaciones con población femenina.

En el ámbito nacional, si bien encontramos diferentes niveles de trasposición de los estándares internacionales, lo cierto es que no es fácil encontrar normativas estatales que hayan incorporado de una manera completa y efectiva el enfoque de género en la administración de justicia para menores y jóvenes.

A tenor del contexto normativo analizado, resulta clave plantear posibles abordajes para una reforma del sector de justicia juvenil sensible e inclusiva de las cuestiones de género. Las respuestas son múltiples y dependerán de los escenarios políticos, sociales y económicos en los que se trabaje. Sin embargo, existen componentes o etapas de general aplicación y que ordenan y aseguran un proceso de reforma completo y adecuadamente informado: (i) diagnóstico e investigación del problema y las necesidades específicas de las menores y adolescentes en el sistema de justicia juvenil, (ii) conceptualización y desarrollo de la planificación estratégica del proceso de reforma, (iii) acciones de concienciación, información y educación social,

(iv) compromiso de las partes interesadas (socio/as, instituciones, comunidad y menores y adolescentes), (v) proposiciones y/o modificaciones legislativas y de política pública –en esta etapa, el presente artículo aborda temáticas concretas para incluir y transversalizar la perspectiva de género en las legislaciones sobre justicia juvenil-, (vi) formación continuada del personal y los equipos interdisciplinarios, (vii) diseño de programas de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil con enfoque de género y (viii) evaluación integral y socialización de resultados.

II. Existen experiencias muy interesantes en sector de la justicia juvenil restaurativa que han incorporado el enfoque de género, cuyos resultados son no solo inspiradores sino también decisivos en el avance social de esta cuestión. El presente trabajo ha recogido algunas de ellas, si bien de forma conceptual y no exhaustiva (*Crossover Youth Practice Model, Girl Family Team Meeting, Una familia-Un/a juez/a, Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación para Mujeres Adolescentes, National Girls Institute*). De las experiencias existentes hasta el momento, y con especial énfasis en aquellas desarrolladas en la última década, se extraen estándares básicos o principios rectores en el desarrollo de programas y elaboración de políticas de justicia juvenil inclusivas del enfoque de género que son claves para el progreso del sector: análisis criminológicos especializados en delincuencia juvenil femenina adaptados según el contexto de trabajo y multifactoriales, servicios holísticos con foco en las competencias y fortalezas de las menores y jóvenes y que promueven su autosuficiencia, reformulación del concepto de equidad de género que asegure las mismas oportunidades y la misma participación de menores y jóvenes teniendo en cuenta sus diferentes necesidades y posiciones sociales, conexión con el sistema de justicia juvenil en su conjunto así como con el sistema de protección de infancia y juventud, formación continua y especializada de lo/as profesionales del sector, conciencia cultural con participación y empoderamiento de las comunidades de intervención, aplicación sistemática y rigurosa de herramientas de evaluación.

III. Se plantean diversos y complejos desafíos en el abordaje de la incorporación del enfoque de género en el sector de la justicia juvenil restaurativa: la elaboración de metodologías y análisis multifactoriales y específicos para el tratamiento de la delincuencia juvenil femenina que permitan aportar luz sobre los factores de riesgo y los factores de protección particulares y diferenciados por razón de género, desde una mirada social y no biológica. Ello implica considerar teorías criminológicas que plantean perspectivas diferentes del binomio delito-género. También supone la consolidación de herramientas analíticas en la comunidad académica y con lo/as diversos profesionales del sector, incluyendo la interseccionalidad para responder a las formas en que el género se cruza con otras identidades e impacta en la conducta antisocial y delictiva de las menores y jóvenes. Asimismo, deben incluirse mecanismos de evaluación rigurosos de los programas de justicia juvenil con enfoque de género: la falta de procesos empíricos y generación de evidencias es uno de los retos más importantes en tanto que dificulta su consideración en la agenda política y, en consecuencia, la inversión en este tipo de intervenciones. Por último, trabajar con enfoque de género exige incluir el trabajo con niños y adolescentes, con sus familias y con las comunidades de las que forman parte. Y, muy en particular, con lo/as operadore/as jurídico/as, tanto mujeres como hombres. Lo anterior como condición *sine qua non* para alcanzar una justicia juvenil restaurativa que sea igualitaria y equitativa.

BIBLIOGRAFIA

American Bar Association & National Bar Association. (2001). *Justice by gender: The lack of appropriate prevention, diversion and treatment alternatives for girls in the justice system*. Washington, DC: American Bar Association.

Association for Women's Rights in Development (AWID). (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Revista Genero y Derechos.

Baines, M. & Adler, C. (1996). *Are girls more difficult to work with? Youth workers' perspectives in juvenile justice and related areas*. *Crime & Delinquency*, 42 (3), 467-485.

Bartolomé, R. (1998). *Delincuencia juvenil femenina: una aproximación a su realidad en España a través de auto-informe*. En C. Rechea (Dir), *La Criminología aplicada II*, 297-326. Madrid: CGPJ.

Bartolomé, R. et al. (2009). *Los Factores de Protección frente a la Conducta Antisocial: ¿Explican las diferencias en violencia entre chicas y chicos?*. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Artículo 3, Número 7. ISSN: 1696-9219.

Belknap, J. & Holsinger, K. (1998). *An overview of delinquent girls: How theory and practice have failed and the need for innovative changes*. En R. Zaplin (Ed.), *Female crime and delinquency: Critical perspectives and effective interventions*. Gaithersburg, MD: Aspen Publishers.

Belknap, J. (2001). *The invisible woman: Gender, crime, and justice*. Belmont, CA: Wadsworth.

Bergsmann, I. (1989). *The Forgotten Few: Juvenile Female Offenders*.

Berkeley Center for Criminal Justice. (2010). *Gender Responsiveness and Equity in California's Juvenile Justice System*. Recuperado de: http://www.law.berkeley.edu/img/Gender_Responsiveness_and_Equity.pdf.

Bloom, B., Owen, B., & Covington, S. (2006). *A summary of research, practice and guiding principles for women offenders*. Washington, DC: National Institute of Corrections.

Bloom, B. & Covington, S.S. (2001). *Effective Gender-Responsive Interventions in Juvenile Justice: Addressing the Lives of Delinquent Girls*. American Society of Criminology. Atlanta.

Cámara Arroyo, S. (2013). *Delincuencia juvenil femenina: apuntes criminológicos para su estudio en España*. ADPCP: Vol LXVI.

Chapple, C. L., McQuillan, J. A. and Berdahl, T. A. (2005). *Gender, social bonds and delinquency: a comparison of boys' and girls'*. *Social Science Research* 34, 357-383.

Chesney-Lind, M. (2001). *Are Girls Closing the Gender Gap in Violence?*. *Criminal Justice Magazine*, 18-19. Recuperado de: www.abanet.org/crimjust/chesneylind.html

Chesney-Lind, M., & Pasko, L. (2004). *The female offender: Girls, women, and crime (2nd ed.)*. Thousand Oaks, CA: Sage.

Coriso, M. (2008). *¿Por qué las chicas son cada vez más violentas?*. *El Mundo Magazine*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/magazine/2008/478/1227283426.html>

Sarah Cusworth Walker, S., Muno, A., Sullivan-Colglazier, C. (2012). *Principles in Practice: A Multistate Study of Gender-Responsive Reforms in the Juvenile Justice System*. Crime and Delinquency.

Daily, K. (1998). *Gender, Crime, and Criminology*, en Tonry, M. (ed.): *The Handbook of Crime and Justice*. Oxford University Press, Oxford, 85-108.

Farrington, D. P., y Painter, K. A. (2004). *Gender differences in offending: implications for risk-focused prevention*. Home Office Online Report 09/04, London, p. 11.

Feld, B.C. (2009). *Violent Girls or Re-labeled Status Offenders? An Alternative Interpretation of the Data*. *Crime & Delinquency*, 55 (2), 241-265.

Gordon, K. G. (2004). *AMICUS Girls' Restorative Program: A gender-specific restorative practices program for serious and chronic juvenile female offenders*. Minneapolis, MN: AMICUS.

Greene, Peters, & Associates. (1998). *Guiding principles for promising female programming: An inventory of best practices*. Washington, DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.

Heimer, K., De Coster, S. (1999). *The gendering of violent delinquency*. *Criminology* 37, 277-317.

Herrera, A. et al. (2014) *¿Mito o realidad? Influencia de la ideología en la percepción social del acoso sexual*. Anuario de Psicología Jurídica. Elsevier.

Herz, K. and Fontaine, N. (2015). *Final Data Report for the Crossover Youth Practice Model*; Lutz, L. and Stewart, M. (2015). *Crossover Youth Practice Mode*. Washington, D.C. Georgetown University, McCourt School of Public Policy, Center for Juvenile Justice Reform. Recuperado de: <http://cjjr.georgetown.edu/our-work/crossover-youth-practice-model/>.

Hodgdon, H. (2008). *Girls and Boys in the Juvenile Justice System: Are There Differences That Warrant Policy Changes in the Juvenile Justice System?*. *The Future of Children, Juvenile Justice*, vol. 18, núm. 2. Recuperado de: www.futureofchildren.org

Hoge, R., y Robertson, L. (2008). *The Female Juvenile Offender*. The Guilford Press: New York.

Hubbard, D. J., & Matthews, B. (2008). *Reconciling the differences between the "gender-responsive" and the "what works" literatures to improve services for girls*. *Crime & Delinquency*, 54, 225-258.

Hunt Federle, K. (2000). *The Institutionalization of Female Delinquency*, 48 *Buffalo L. Rev.* 881.

Manuel Jacques, M. (2001). *¿Género en la justicia o justicia de género?*. *Polis Revista*. URL: <http://polis.revues.org/8138>

Juan, L. (2008). *Crecen un 71% los casos de chicas delincuentes*. *20 Minutos* (17 de enero). Recuperado de: <http://www.20minutos.es/noticia/334995/0/delincuentes/casos/chicas/>

Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act, 42 U.S.C. § 5633(8)(B) (2002).

Leadbeater, B. J., Kupermine, G. P., Blatt, S. J. and Hertzog, C. (1999). *A multivariate model of gender differences in adolescents. Internalizing*

and externalizing problems. *Developmental Psychology*, 35 (5), 1268-1282.

Lyon, E. and Spath, R. (2002). *Court Involved Girls in Connecticut*.

McCabe, K. M., Lansing, A. E., Garland, A., & Hough, R. (2002). *Gender differences in psychopathology, functional impairment, and familial risk factors among adjudicated delinquents*. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 41, 860-867.

Mendel, R. (2009). *Two Decades of JDAI: From Demonstration Project to National Standard*, 14-20. Baltimore, MD: The Annie E. Casey Foundation. Recuperado de: <https://www.aecf.org/m/resourcedoc/aecf-TwoDecadesofJDAIfromDemotoNatl-2009.pdf>.

Miller, J., y Mullins, C. W. (2009). *Feminist Theories of girl's delinquency*, en Zahn, Margaret A. (Ed.): *The Delinquent Girl*. Temple University Press, Philadelphia, 34.

Molina et al. (2009). *Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España*. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Artículo 8, Número 7. ISSN: 1696-9219

Office of Juvenile Justice & Delinquency Prevention. (2010). *OJJDP FY 2011 Evaluation of Girls' Delinquency Programs*. Recuperado de: <http://www.ojjdp.gov/grants/solicitations/fy2011/OJJDP%20FY%2011%20EvalGirlsDelinquency.pdf>

Office of Program Policy and Government Accountability, Connecticut. (2005). *Gender Specific Services for Delinquent Girls Vary Across Prevention, Detention, and Probation Programs*. Report No. 05-56.

Office of Program Policy and Government Accountability, Connecticut. (2005). *Gender Specific Services for Delinquent Girls Vary Across Programs But Help Reduce Recidivism*. Report No. 05-13.

Panchon, C. et al. *Las chicas adolescentes y la justicia juvenil*. *Perspectiva de género en la acción socioeducativa*. *Educación Social* 31. Barcelona. Recuperado de:

<https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/viewFile/165508/374202>

Physicians for Human Rightst. *Unique Needs of Girls in the Juvenile Justice System*.

Recuperado de:
<http://createoutcomesmodel.com/wp-content/uploads/2012/08/PHR-Factsheet.pdf>

Pozuelo Pérez, L. *Reglas especiales para la ejecución de las medidas privativas de libertad*; en Díaz-Maroto y Villarejo, J. (Dir.). (2008). *Comentarios a la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Civitas: Madrid.

Robert, E. Sheperd Jr. (2002). *Girls in the Juvenile Justice System*. William & Mary Journal of Women and the Law, Volume 9, Issue 1, Article 3.

Sherman F.T. and Balck, A. (2015). *Gender injustice. System-level Juvenile Justice Reforms for Girls*. Boston.

Sherman, F.T. (2005). *Pathways to Juvenile Detention Reform: Detention Report and Girls Challenges and Solutions*.

Steffensmeier, D., Allan, E., (1996). *Gender and crime: toward a gendered theory of female offending*. Annual Review of Sociology 22, 459–487.

Steffensmeier, D., Zhong, H., Ackerman, J. Schwartz, J. & Agha, S.. (2006). *Gender gap trends for violent crimes, 1980-2003*. Feminist Criminology, 1, 72-98.

Steinberg, L. Chung, H.L. and Little, M. (2004). *Reentry of Young Offenders from the Justice System: A Developmental Perspective*. Youth Violence and Juvenile Justice 2, no. 1: 21-38.

Watson L., Edelman P. (2012). *Improving the Juvenile Justice Systems for Girls*. Georgetown Center of Poverty, Inequality and Public Policy.

Welsh, B. C., & Farrington, D. P. (2006). *Evidence-based crime prevention*. En B. Welsh & D. Farrington (Eds.), *Preventing crime: What works for children, offenders, victims, and places* (pp. 1-20). Dordrecht, the Netherlands: Springer.

Yagüe Olmos, C. y Cabello Vázquez, M.I. (2005). *Mujeres jóvenes en prisión*. Arnanz Villalta, E. (Coord.). *Jóvenes y Prisión*. Revista de Estudios de la Juventud, núm. 69. Madrid

Zahn et al. (2009). *Determining What Works for Girls in the Juvenile Justice System. A summary of evaluation evidence*. Crime & Delinquency. Volume 55, Num. 2. Sage Publications

Zahn et. al. (2008). *The Girls Study Group – Charting the Way to Delinquency Prevention for Girls*. U.S Department of Justice. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Recuperado de: www.ojdp.usdoj.gov/ojjdp